

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL
MUNICIPIO
2.1.03**

Artículo 1º.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilización del Escudo del Municipio”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.-Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la autorización para utilizar el Escudo del Municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.
2. No estará sujeto a esta Tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso del Escudo del Municipio.

Artículo 4º.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.-Exenciones.

MOTIVO:

 HASH DEL CERTIFICADO:
 7C464EF27403BA1EB3A86CF9021D67AC7D73F
 FECHA Y HORA DE FIRMA:
 02/01/2020 11:42:00
 PUESTO DE TRABAJO:
 CONCEJAL DE SERVICIOS ECONOMICOS
 FIRMADO Digitalmente en el Ayuntamiento de Laguna de Duero - <https://sede.lagunadeduero.org> - Código Seguro de Verificación: 47140IDD0C29B0353B3D638C440A8

NOMBRE:
 Pilar Isabel Martín Garrido

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que sean titulares de empresas que exploten servicios públicos municipalizados con carácter de monopolio.

Artículo 6º.-Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreductible por la concesión, y sucesión en la titularidad, de la autorización, y por la utilización del Escudo con arreglo a la siguiente Tarifa:

- A) Por la concesión de la autorización65 Euros.
- B) Además, por la utilización del Escudo, cada año34 Euros.
 - a) Por uso del Escudo en placas, patentes y otros distintivos análogos, por cada unidad7 Euros.
 - b) Por el uso del Escudo de la Ciudad en marcas de fábrica, nombres o usos comerciales e industriales, al año, por ejemplar0,10 Euros.
 - c) Por el uso del Escudo de la Ciudad en libros o folletos, por ejemplar0,10 Euros.
 - d) Por el uso del Escudo de la Ciudad en prospectos y otros análogos, por ejemplar0,10 Euros.

Artículo 7º.-Devengo.

- 1. En los casos a que se refiere la letra A) del número 1 del artículo anterior, la Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que este Ayuntamiento autorice el uso del Escudo del Municipio.
- 2. La cuota anual por utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquélla, y, posteriormente, el primer día de cada año.

Artículo 8º.-Declaración.

- 1. La autorización para utilizar el Escudo del Municipio se otorgará a instancia de parte y, una vez concedida, se entenderá tácita y anualmente prorrogada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquélla.
- 2. La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la haya solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán de obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta Tasa.

MOTIVO:

HASH DEL CERTIFICADO:
7C464E727403BA1E83A86CF9021D67AC7D73F

FECHA Y HORA DE FIRMA:
02/01/2020 11:42:00

PUESTO DE TRABAJO:
CONCEJAL DE SERVICIOS ECONOMICOS

NOMBRE:
Pilar Isabel Martín Garrido

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Laguna de Duero - <https://sede.lagunadeduero.org> - Código Seguro de Verificación: 47140IDDOC29B0353B3D638C440A8

Artículo 9º.-Ingreso de la Tasa.

1. Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el artículo 6º 1 A) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión artículo 6º 1 B), y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
2. En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 6º 1 B) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

Artículo 10º.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de octubre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NOMBRE: Pilar Isabel Martín Garrido
 PUESTO DE TRABAJO: CONCEJAL DE SERVICIOS ECONOMICOS
 FIRMA Y HORA DE FIRMA: 02/01/2020 11:42:00
 HASH DEL CERTIFICADO: 7C464EF27403BA1E83AB6CF9021D67AC7D73F
 MOTIVO: Código Seguro de Verificación: 47140IDDOC29B0353B3D638C440A8